

ESTATUTOS DE LA FUNDACION COLTEJER

ESTATUTOS

FUNDACION COLTEJER

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y PATRIMONIO.

Artículo 1º. *La Fundación será conocida con el nombre “FUNDACION COLTEJER”, la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro y de nacionalidad colombiana. Se registrá por las leyes de la República y tendrá su domicilio en el municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, sin perjuicio de que pueda realizar actividades o establecer oficinas o dependencias en otras ciudades de la república o en el extranjero.*

Artículo 2º. – *Será objeto de la Fundación: promover el desarrollo social implementando y apoyando programas de carácter educativo, de salud, cultural y todos aquellos que contribuyan a mejorar la calidad de vida y la inclusión social de los trabajadores de Coltejer, sus familias y la comunidad en general, para el cabal cumplimiento de su objetivo, y con ayuda de entidades existentes o de otras creadas al efecto, investigara las causas de los problemas, buscara los medios y adoptará los métodos conducentes a su solución. Sin menoscabo de estos lineamientos podrá ampliar su acción en colaboración con otras entidades al servicio de la comunidad en otros grupos o en otras naciones.*

En cumplimiento del objeto social, la Fundación podrá adquirir y enajenar a cualquier título sus bienes, limitarlos o gravarlos; dar dinero en mutuo o recibirlos; adquirir y enajenar a cualquier título intereses sociales o acciones en sociedades de cualquier especie; y, en general, desempeñar las funciones y ejecutar los actos o celebrar los contratos de naturaleza civil, comercial, laboral que fueren necesarios o conducentes al logro de su objeto social dentro del marco de las leyes de la república de Colombia.

Artículo 3º. *La Fundación no perseguirá propósitos de lucro ni preponderantemente económicos, aunque para proveer a su subsistencia podrá percibir ingresos de cualquier fuente incluyendo la prestación de cualquier tipo de servicios. En ningún caso sus fundadores y miembros tendrán derecho a recuperar cualquier aporte o percibir utilidad alguna. Ninguna de las actividades a que se dedique la Fundación en cumplimiento de su objeto social podrán, directa ni indirectamente, implicar intervención en campañas políticas o resultar involucradas en propaganda o de cualquier modo influir en la legislación.*

Artículo 4º. *En cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá adquirir, poseer, administrar y enajenar por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios para la realización de su objeto, así como limitarlos o gravarlos. Asimismo, podrá realizar toda clase de contratos de naturaleza civil, comercial, administrativa y laboral y actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, que fueren necesarios o conducentes al logro de su objeto social dentro del marco de las leyes de la República de Colombia, así como dar dinero en mutuo o recibirlos; adquirir y en cualquier título intereses sociales o acciones en sociedades de cualquier especie; suscribir, endosar y negociar toda clase de títulos o instrumentos de crédito y realizar toda clase de operaciones de crédito que sean necesarias para el manejo eficaz de su patrimonio. Podrá efectuar todo tipo de inversiones, con la autorización previa de su Junta Directiva, a fin de que el patrimonio de la Fundación no se encuentre improductivo.*

Artículo 5º. *La Fundación es de carácter permanente. Podrá sin embargo disolverse y liquidarse por decisión de su Junta Directiva, o por disposición gubernamental que haga variar sus fines u objeto, o se obstaculice su funcionamiento, o se interfiera su administración, o se apliquen sus bienes o rentas a finalidades distintas de las contempladas en su objeto social, todo ello a libre juicio de la Junta Directiva.*

Artículo 6º. El patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes anteriormente poseídos por la “Asociación Educativa y de Bienestar Social” (pues esta Fundación constituye el mismo ente jurídico); por las rentas de tales bienes y los que en un futuro adquiera; así como por los ingresos provenientes de:

1. Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros;
2. Campañas para la obtención de fondos;
3. Donativos, herencias, legados y cualesquiera otras aportaciones;
4. Cuotas de inscripción a cursos, seminarios u otros eventos académicos que organice o promueva la Fundación
5. Cualquier otro ingreso que se vincule con el objeto social, incluyendo la prestación de todo tipo de servicios o la enajenación de bienes de su patrimonio

Artículo 7º. Los activos que conformen el patrimonio de la Fundación deberán ser destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, y no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a cualquiera de sus miembros personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales que tengan un objetivo social análogo al de la Fundación y que estén autorizadas para recibir donativos deducibles, o que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Artículo 8º. La Fundación buscará conservar y acrecentar su patrimonio a través de la captación nuevos recursos, aprovechar estímulos fiscales y, en fin, aplicar mecanismos que permitan flexibilidad, adaptación y aprovechamiento de diversos instrumentos legales de financiamiento. Los miembros de la Fundación no tendrán derecho a exigir reembolso de sus aportes ni utilidad alguna por cualquier concepto y en caso de disolución de la Fundación se estará a lo dispuesto en el capítulo correspondiente.

Artículo 9º. La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales que en alguna forma se opongan a los fines que le son propios, o dificulten el desarrollo de su objeto, así como cuando no estén en congruencia con lo que disponen sus Estatutos. De igual manera, durante la vida jurídica de la Fundación, y en el evento de su disolución, ni sus bienes, ni sus rentas, podrán beneficiar a título de contraprestación a los fundadores, administradores, donantes o causahabientes a cualquier título de los testadores. Tales bienes y rentas solo servirán a los fines de la Fundación; disuelta ésta, pasarán a instituciones similares a juicio de la Junta Directiva.

CAPITULO SEGUNDO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 10º. La dirección y administración de la Fundación estarán a cargo de una Junta Directiva, un Presidente y un Director Ejecutivo.

Artículo 11º. La Junta Directiva, órgano supremo de la Fundación, estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes, todos ellos de orden de lista. Durarán en el ejercicio del cargo por término indefinido pero podrán ser removidos o reelegidos. Ejercerán sus funciones hasta la fecha de publicación de sus sustitutos en la Cámara de Comercio del domicilio social de la Fundación.

Artículo 12. El nombramiento, reelección y remoción de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación corresponderá hacerlo a la Junta Directiva de Coltejer S.A., mediante resolución que adopte en cualquiera de dichos sentidos por la mayoría de sus miembros presentes y quien igualmente fijará la asignación de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación cuando lo estime conveniente.

Artículo 13º. La Junta Directiva de la Fundación se reunirá con la periodicidad que determine su propio reglamento por convocatoria del presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros. Las reuniones serán presididas por el presidente, o en su defecto, por los miembros de la Junta Directiva en el orden en que hubieren sido elegidos. Las sesiones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados por aquel a quien hubiere correspondido hacer la citación.

Artículo 14º. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo quórum decisorio suficiente la presencia de al menos dos (2) de sus miembros. De las decisiones y actuaciones de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro de actas, el que será firmado por el presidente de la Junta Directiva y el respectivo secretario de la misma.

Artículo 15º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Además de las funciones que por ley y por la naturaleza le corresponden como órgano supremo de la Fundación, tendrá las siguientes: a).- El nombramiento, reelección y remoción del Presidente y Director Ejecutivo de la Fundación. b).- La determinación de las funciones del Presidente, del Director Ejecutivo y del Secretario de la Fundación. c).- La creación, reglamentación y vigilancia de los institutos o dependencias que fueren creados para el buen servicio de la Fundación y, la designación, reelección y remoción de sus directores o jefes; d).- La elaboración de su propio reglamento; e).- Delegar en el Presidente, en el Director Ejecutivo o en los Directores de los institutos las funciones que considere convenientes delegar, de manera transitoria o permanente; f).- Decidir respecto a la adquisición, enajenación o gravamen de muebles e inmuebles; g).- Constituirse en asamblea anual, a más tardar en el mes de abril de cada año, con el objeto de estudiar y aprobar el balance del ejercicio, oír el informe del Presidente de la Fundación y proyectar la marcha de la Fundación para el año subsiguiente; h).- Reformar los estatutos de la Fundación, previa autorización por escrito que emita la Junta Directiva de la sociedad Coltejer; i).- Intervenir en todas las actuaciones que tengan alguno de estos objetos: adquirir, enajenar, hipotecar, dar en prenda, gravar o limitar bienes inmuebles o muebles, dividir bienes raíces, dar o recibir dinero en mutuo, transigir, desistir o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés la Fundación; j) Autorizar al Presidente para que celebre y ejecute cualquier acto o contrato, cuya cuantía exceda de DOSCIENTOS VEINTE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Los actos o contratos de cuantía inferiores a ésta, los podrá celebrar el Presidente de la Fundación, sin que requiera de esta autorización, siempre y cuando no supere este límite en un mismo trimestre; j).- Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º anterior de estos estatutos, y determinar en tal caso la destinación que habrá de darse a los bienes de la misma; k).- Finalmente, dirigir en los demás aspectos la marcha de la Fundación, para lo cual tomará las provisiones, exigirá los informes y tomará las decisiones que estime convenientes.

Artículo 16º. Tendrá la Fundación un Presidente que será el representante legal de la misma. Su nombramiento, reelección y remoción, así como su asignación corresponderá a la Junta Directiva de la Fundación. El Presidente ejercerá el cargo por término indefinido pero es esencialmente removible, pudiendo ser reelegido. Podrá ser a la vez miembro de la Junta Directiva, pero en tal caso carecerá de voz y voto en lo tocante a su elección, reelección, remoción y asignación; en la aprobación del informe, balance anual o inventarios; y en las demás decisiones referentes a disolución, liquidación, nombramiento de liquidador, y destinación de los haberes de la Fundación. El Presidente ejercerá el cargo hasta la fecha de la publicación del nombramiento de su sustituto en la Cámara de Comercio del domicilio social de la Fundación.

Artículo 17º. Son funciones del Presidente de la Fundación: a).- Llevar la representación judicial y extrajudicial de la Fundación; b).- Cumplir los mandatos y representaciones de la Junta Directiva; c).- Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación, mantener vivo el espíritu que la anima y recabar del personal a su servicio el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones emanados de la Junta Directiva; d).- Presidir las reuniones de los Institutos o Comités operativos que fueren creados, o delegar tal función en el Director Ejecutivo; e).- Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales en determinados ramos o para casos concretos y específicos; f).- Asumir las funciones que la Junta Directiva le hubiere delegado, e informar luego a la misma; g).- Crear los cargos necesarios, proveerlos, reemplazar a los nombrados, fijarles funciones y asignaciones; h).- Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de naturaleza civil, comercial, administrativa o laboral que requiere la buena marcha de la Fundación; i).- Dar o tomar dinero en mutuo y acordar intereses, plazos y garantías; j).- Celebrar el contrato comercial de cambio y de cuenta corriente, girar, aceptar, endosar, tener, cobrar, descargar, etc., cheques, letras, pagarés, avales y toda clase de instrumentos o efectos de comercio; k).- Convocar a sesiones a la Junta Directiva; l).- Presentar a la Asamblea o Junta anual el informe, inventario y balance y demás documentos que le fueren solicitados; m).- Vigilar constantemente el recaudo y manejo de Fondos

e inversiones de la Fundación, e informar de ello a la Junta Directiva; n).- Percibir las donaciones, herencias o legados que se refieran a la Fundación; y las demás funciones que por ley o estatutos le correspondan o le sean asignadas por la Junta Directiva; o).- Autorizar las donaciones que en cumplimiento del objeto social hiciere la Fundación.

Artículo 18º. Del Director Ejecutivo.- La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento, reelección y remoción por la Junta Directiva, la que fijará sus funciones y asignación. Será el suplente del Presidente a quien reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. Carecerá de período fija y cesará en sus funciones cuando el nombramiento de su sustituto hubiere sido publicado en la Cámara de Comercio del domicilio social de la Fundación. Cuando el Director Ejecutivo reemplazare al Presidente tendrá las mismas facultades, a excepción de las relacionadas con actos de dominio de los bienes de la Fundación, hipotecas o prendas, comprar activos, cesión de bienes, designación de empleados, adquirir títulos de crédito, transigir, desistir o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés la Fundación. De tal hecho se dejará constancia en el libro de actas de la Junta Directiva, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 19º. Son funciones del Director Ejecutivo; a).- Reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, accidentales o temporales, con las excepciones previstas en el artículo anterior; b).- Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación, los reglamentos de la Junta Directiva y las órdenes del Presidente; c).- Mantener informado al Presidente, y por este conducto a la Junta Directiva acerca de la marcha de la Fundación y de los Institutos que fueren creados; d).- Rendir informe anual al Presidente; e).- Programar, ordenar y verificar que se cumplan las disposiciones de la Junta Directiva y la Presidencia en relación con recaudos, pagos, auxilios, donaciones, herencias, legados, inversiones y bienes muebles e inmuebles; f).- Dirigir los Institutos que fueren creados o exigir le reporten acerca de su administración; y las demás que le fueren asignadas en los estatutos, o por la Junta Directiva o la Presidencia.

CAPITULO TERCERO

INSTITUTOS – COMITES O JUNTAS ASESORAS

Artículo 20º. La Fundación, para un más armónico desarrollo de sus actividades, podrá sectorizar estas y crear al efecto varios Institutos o Departamentos a cuyo cargo estará la programación o ejecución de labores de la Fundación.

Artículo 21º. Corresponde a la Junta Directiva de la Fundación la creación de dichos Institutos; al señalamiento de sus campos de acción; el nombramiento, remoción y asignación de su Director o Jefe y la determinación de las funciones específicas que los Institutos deban cumplir dentro del programa general de acción de la Fundación.

Artículo 22º. La dirección inmediata de los Institutos corresponderá al Presidente de la Fundación y por delegación de éste al Director Ejecutivo.

Artículo 23º. La Fundación podrá tener comités o juntas asesoras de los Institutos o Dependencias que fueron creados. Su nombramiento y remoción, la determinación de sus funciones y su reglamento de trabajo serán de competencia del Presidente de la Fundación, o por delegación de éste, del Director Ejecutivo.

Artículo 24º. La Fundación proporcionará a los Institutos, Dependencias, Departamentos y comités o juntas asesoras que se creen, los recursos necesarios para su creación y operación, recursos que deberán provenir del patrimonio de la Fundación, atento a lo dispuesto en el Capítulo Primero de estos Estatutos.

CAPITULO CUARTO

AUDITORIA – VIGILANCIA - SECRETARIA - VARIAS

Artículo 25º. La vigilancia de la Fundación, así como de los Institutos, Departamentos, Dependencias, comités o juntas asesoras que se creen, ("Entidades"), estará a cargo de un auditor o Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, de reconocida solvencia moral y que no deberán ser miembros de la Fundación. Su nombramiento, remoción, asignación y determinación de funciones serán de la competencia de la Junta Directiva de Coltejer.

Artículo 26º. El auditor o Revisor Fiscal y su suplente, ejercerán el cargo por tiempo indefinido y tendrán, además de las funciones que la ley les asigne, las siguientes: Inspeccionar y vigilar la contabilidad de la Fundación, así como de los Institutos, Departamentos, Dependencias, comités o juntas asesoras que se creen, sus libros, documentos y correspondencia; practicar frecuentes inspecciones y arqueos de caja; controlar el manejo de los fondos de la Fundación y las entidades que se mencionan anteriormente, informar al Presidente y a la Junta Directiva, y cuando juzgue oportuno a la Junta Directiva de Coltejer acerca del cumplimiento de sus funciones, las anomalías que observe, y los hechos de trascendencia que ella deba conocer; autorizar con su firma los balances e inventarios de la Fundación, así como de las entidades que han quedado mencionadas; y las demás que por ley o por la naturaleza del cargo les corresponda.

Artículo 27º. La Fundación podrá tener un Secretario que lo será a la vez de la Junta Directiva, de la Presidencia y de los Institutos, Departamentos, Dependencias, comités o juntas asesoras que fueren creados. Su nombramiento, remoción, la determinación de sus funciones y asignación serán de la competencia de la Junta Directiva y del Presidente.

CAPITULO QUINTO

DISOLUCION – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28º. La Fundación podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva de Coltejer, mediando o no petición por escrito de la Junta Directiva de la propia Fundación. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación por la Junta Directiva de la Fundación, el Presidente o la persona que fuere designada por la Junta Directiva de Coltejer.

Artículo 29º. Los miembros no tendrán derecho alguno, en ningún caso, sobre los bienes patrimoniales de la Fundación ni a la devolución de sus aportaciones. En ningún momento, ni los bienes, ni los beneficios o utilidades o réditos de la Fundación ingresarán en el patrimonio de persona alguna. En el evento de producirse la disolución y liquidación de la Fundación, corresponderá a la Junta Directiva determinar las entidades sin ánimo de lucro entre las cuales, y en la forma en que la misma Junta Directiva determinare, entre quienes habrán de ser distribuidos gratuitamente los bienes que hasta ese momento pertenecían a la Fundación, siempre y cuando dichas entidades se encuentren autorizadas para recibir donativos conforme a las leyes.

Artículo 30º. La Fundación tendrá plena personalidad jurídica y ésta es distinta de la de sus miembros. Los miembros de la Fundación no responderán en ningún caso, con sus bienes de los actos de la Fundación, pues ésta deberá responder de dichos actos exclusivamente con su patrimonio.